

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.540.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á la Compañía de Ferrocarriles y Tranvías (línea de Mollet á Caldas de Montbuy), para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías.—Página 673.

Otras resolviendo expedientes instruídos á virtud de instancias solicitando exención del impuesto que gravó los bienes de las personas jurídicas, á favor de la Fundación y Pía Memoria de D. Antonio del Aguila y Sociedad española de Comisionistas y Viajantes.—Páginas 674 y 675.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando que cuando los Auxiliares de Institutos desempeñen una Cátedra vacante, podrán optar por percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la misma ó seguir disfrutando la gratificación de 1.750 pesetas.—Página 675.

Otra nombrando Vocal de la Comisión ejecutiva de las excavaciones de Numancia, al Teniente Coronel D. Manuel González Simancas, Académico de la Real de la Historia.—Página 675.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica la cantidad de 12.000 pesetas destinadas para el sostenimiento de cada una de las Escuelas de Artes y Oficios de Palma, Lanzarote y Gomera.—Página 675.

Otra disponiendo se libre á favor de don Rafael Albiñana y María la cantidad de 5.000 pesetas asignadas en presupuesto, como subvención á la Institución para la enseñanza de la mujer, de Valencia.—Página 675.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentiosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 675.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal.—Página 675.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo el concurso anunciado para proveer por traslado las plazas vacantes en Madrid del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 676.

Nota bibliográfica de una obra, impresa en castellano en el extranjero, que desea

introducir en España D. Fernando Fe.—Página 676.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 676.

Disponiendo que á D. Francisco Aenar y Sanjurjo se le admita á practicar los ejercicios de oposición á la plaza de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 676.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero segundo, vacante en el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles.—Página 676.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICIÓN.—CELEBROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 89.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias ó Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía de Ferrocarriles y Tranvías solicitando que se le autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide en la línea de Mollet á Caldas de Montbuy, no haciendo igual petición por lo que se refiere á los billetes de viajeros, porque no excediendo su

precio de 10 pesetas no se hallan sujetos al impuesto de Timbre:

Resultando que el importe del correspondiente á los talones expedidos por dicha Compañía en el año 1912 fué de 149 pesetas, siendo la dozava parte, ó sea el importe término medio del timbre que corresponde á los expedidos en un mes, 12 pesetas con 40 céntimos:

Resultando que la citada Compañía está conforme en que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de Ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exac-

titud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía de Ferrocarriles y Tranvías para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide en la línea de Mollet á Caldas de Montbuy, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto debe entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 21 de Mayo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. César Alonso, en nombre del Patronato de la pía memoria del Ilmo. Sr. D. Antonio del Aguila y como administrador de la misma, solicitando en su favor la declaración de hallarse exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Certificación expedida por el Secretario de la Junta de Patronos de dicha Memoria, acreditativa del carácter de Mayorazgo administrador que ostenta D. César Alonso Redolf.

2.º Testimonio expedido por D. Francisco Juaro del Val, Escribano de número, del testamento otorgado por D. Antonio del Aguila, Obispo de Zamora, de 29 de Junio de 1560, ante D. Gregorio Moreno, Notario de Zamora, en el cual, entre otros extremos, nombra universales herederos de sus bienes á los pobres y demás necesitadas de dotes del obispado de Zamora, á cuyo efecto habla de admitirse la renta necesaria en censos al quitar, expresando la forma en que tales bienes se hablan de administrar y distribuir.

3.º Copia de la Real orden dictada en 7 de Enero de 1887 por el Ministerio de la Gobernación, declaratoria de ser la fundación de Beneficencia particular, tenerse que administrar por una Junta compuesta del Prelado, de un Beneficario de la Catedral y de un Regidor designado por el Ayuntamiento, encomendando el patronazgo al Obispo de la Diócesis en unión de un Regidor y ordenando á la Diputación la entrega al Patronato de los bienes de su pertenencia.

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las entidades que enumera siempre que justifiquen su derecho y así se estima por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que en el presente caso los términos del testamento en que la fundación se instituye demuestran su carácter benéfico gratuito, teniendo el reclamante personalidad para deducir la pretensión que formula:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º, párrafo 2.º, apartado F de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es también procedente la exención solicitada por referirse á los bienes que de una manera directa ó inmediata sin interposición de personas se hallen

afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes ó sus rentas ó productos:

Considerando que dada la índole de la entidad solicitante y la forma en que ha justificado su derecho no es necesaria la consulta al Consejo de Estado que actualmente ha dejado de tener carácter obligatorio;

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de acuerdo con las leyes de 29 de Diciembre de 1910 y de 24 de Diciembre de 1912, se ha servido declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Fundación y Pía Memoria de D. Antonio del Aguila, establecida en la ciudad de Zamora, á que este expediente se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general lo Contencioso de del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Angel Pereda y D. Escolástico Sánchez, solicitando como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad española de Comisionistas y Viajantes de Comercio, y en favor de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Certificación que acredita la personalidad del solicitante D. Angel Pereda.

2.º Un ejemplar del periódico *El Viajante de Comercio*, correspondiente al 20 de Diciembre de 1910, y otro de igual día de 1911, en los cuales se insertan los balances y Memorias de la Sociedad en dichos años, y

3.º Un ejemplar impreso de los Estatutos y Reglamentos sociales:

Resultando que esta Sociedad tiene por fines la defensa y mejora profesional de los asociados y el socorro mutuo por medio de auxilios á los socios enfermos y á la familia de los fallecidos, sufragar los gastos de enterramiento y constituir pensiones en favor de los inutilizados por edad ó por accidentes, pudiendo formar parte de la Asociación como socios de número, únicos que adquieren derecho á socorro, los comisionistas, viajeros y dependientes del comercio y de la industria que cumplan, entre otras condiciones, las de pagar una cuota de entrada y otra mensual, perdiendo sus derechos por la suspensión del abono de la cuota durante seis meses, estableciéndose

se, por último, que en caso de disolución se repartirán entre los socios los fondos sobrantes, después de liquidada la Sociedad:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911 concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita y á las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, mediante declaración por este Ministerio, previo cumplimiento de los requisitos en la misma disposición determinados:

Considerando que aun en el supuesto de que la Sociedad Española de Comisionistas y Viajantes pudiera ostentar carácter benéfico, extremo que no se ha demostrado con la correspondiente Real orden de clasificación, no podría serle otorgada la exención por no prestar sus servicios gratuitamente, ya que, según disponen los Estatutos y el Reglamento, el pago de las cuotas de entrada y periódicas es condición indispensable para adquirir y conservar los derechos que la Sociedad reconoce:

Considerando que tampoco puede estimarse á la Sociedad como cooperativa obrera de socorros mutuos por no exigirse la condición de obrero para ingresar en ella, y antes bien, estar constituida en beneficio de clases sociales distintas de la obrera, ya que ni los comisionistas, ni aun los viajeros de Comercio pertenecen á ella:

Considerando que esta doctrina sustentada, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, por Real orden de 18 de Noviembre de 1911, ha sido aplicada en multitud de casos análogos al presente, y entre ellos, en el resuelto por Real orden de 10 de Febrero último, que denegó la exención solicitada por la Asociación de Viajantes del Comercio y de la Industria de Barcelona:

Considerando que si los razonamientos que anteceden demuestran la imposibilidad de otorgar la exención solicitada por lo que afecta á los años 1911 y 1912, durante los cuales rigió la ley de 29 de Diciembre de 1910, la situación legal es distinta después de publicada y en vigor la de 24 de Diciembre de 1912, que en su artículo 1.º, párrafo 2.º, apartado G, concede la exención á las Sociedades de la índole de la solicitante, sin exigir la condición de obreras y comprendiendo en aquel beneficio los bienes muebles y el inmueble que constituya el edificio social de la propiedad de dichas Societades:

Considerando que á éstas, por su misma naturaleza, no puede exigirse para reconocer la exención que presenten la Real orden de clasificación, y así se declaró por Real orden de 12 de Abril de 1912, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que la audiencia de est

Alto Cuerpo consultivo no es trámite necesario en estos expedientes con arreglo á la citada ley de 1912, que en este punto debe estimarse derogatoria de la de 29 de Diciembre de 1910, y, por tanto, también de la disposición reglamentaria con cordante con ella,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que la Sociedad española de Comisionistas y Viajantes de Comercio está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912, y exenta en cuanto al año actual y sucesivos, comprendiendo la exención los bienes muebles de la Sociedad y el inmueble que constituye el edificio social si fuere de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ricardo Soriano de Pinedo, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Barcelona y Secretario de la Junta municipal de primera enseñanza de dicha capital, solicitando se le abonen los dos tercios del sueldo de entrada de Cátedra vacante que desempeñaba, ó, en su defecto, la gratificación asignada como tal Auxiliar, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Asesoría Jurídica y Sección de Contabilidad de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con los mismos, que se desestime la instancia del Sr. Soriano de Pinedo, declarando al propio tiempo que cuando un Auxiliar de Instituto desempeñe una Cátedra vacante podrá optar por percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la misma á que tiene derecho por el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, ó seguir disfrutando la gratificación de 1.750 pesetas que determina la ley de Presupuestos vigente, debiendo percibir el Ayudante más antiguo en el primer caso la gratificación señalada en el artículo 15 de dicha disposición, y en el segundo, la cantidad de 1.750 pesetas, que importa la gratificación con cargo á la asignación de Cátedra vacante, á cuyo efecto debe estimarse como sueldo y no como gratificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación elevada á este Ministerio por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, que á la letra dice así:

«La heroica resistencia de Numancia y el importante cerco de que fué objeto por parte de los romanos, hace que las ruinas que éstos llegaron á dominar, y descubiertas hoy, tengan un gran interés de técnica militar además del histórico y arqueológico, por lo que esta Junta estima procedente el nombramiento para Vocal de la Comisión ejecutiva de las excavaciones de Numancia, al Teniente Coronel de nuestro Ejército, D. Manuel González Simancas, Académico correspondiente de la Real de la Historia, Profesor de la Escuela Superior de Guerra é ilustre arqueólogo, como lo viene demostrando en sus publicaciones, y muy especialmente en sus estudios de Arquitectura militar.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con dicha propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la cantidad de 12.000 pesetas, destinadas en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Abril último para el sostenimiento de cada una de las Escuelas de Artes y Oficios de Palma, Lanzarote y Gomera, se distribuya en la forma siguiente:

Tres Profesores de ascenso, á 1.500 pesetas de sueldo ó gratificación cada uno, 4.500; tres Idem de entrada, á 750 pesetas de gratificación cada uno, 2.250; un Escribiente de Secretaría, 1.250; dos Ordenanzas, á 750 pesetas cada uno, 1.500; para material de oficina, 500; para Idem de enseñanza, 2.000; total, 12.000.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Rafael Albiñana y María, como Presidente de la Institución para la enseñanza de la mujer, de Valencia, solicitando el abono de la cantidad señalada á dicha Asociación en concepto de subvención para los estudios de Comercio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se libre á favor del recurrente la suma de 5.000 pesetas que figuran con el indicado objeto en el presupuesto vigente, capítulo 12, artículo 2.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles: Sebastián García Moreno, de cuarenta y cinco años, natural de Almería, esposo de Encarnación Fuentes.

Antonio Antón Fuentes, de cincuenta y cinco años, natural de Orán, esposo de María Pérez.

Francisco García Ansina, de sesenta y seis años, natural de Valencia, esposo de María Herrero.

Francisco Molina Cortés, de cincuenta y seis años, natural de Almería, esposo de Aurora Dobias.

Madrid, 28 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Zacarías Carbó, soltero. Eduardo Figaro, de dos años, ocurrida el 1.º de Marzo último.

Pedro López, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, natural de Cristóbal (Salamanca), ocurrida el 12 de Marzo último.

Francisco Sánchez, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Sanchotello (Salamanca), ocurrida el 16 de Marzo último.

Eugenio Villa Macía, de cincuenta y un años, casado, jornalero, natural de Parada Piñol (Lugo), ocurrida en 31 de Enero último.

Madrid, 30 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Mayo de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: En el expediente de concurso para proveer por traslación las plazas vacantes en Madrid del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, entre los individuos del mismo que prestan servicio en provincias, se han presentado del Jefe de segundo grado D. Manuel Fajó y Ponce, de la Oficina de primer grado D. Manuel Jiménez Catalán y D. Francisco García Romero, y los Oficiales de tercer grado don Jesús Fernández y Martínez Erosa, don Luis Salvo y Fernández, D. Emilio Parral Blesa, D. Ramón Revilla Vieyra, don Jesús González del Río, D. Ovidio Ángel González Palencia, D. Guillermo Fernández Cuesta, D. Julio Gómez García, D. Miguel Jerónimo Artigas y Ferrando, D. Cebrero Morterero y Felipe, D. Rafael Villaseca y Mandielagoitia, D. Manuel Pérez Búa, D. Fulgencio Riezo Bravo y D. Luis Charro Soris.

Y habiendo informado en dicho expediente la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Esta Subsecretaría, de conformidad con su dictamen, y á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Abril de 1911, ha tenido á bien resolver el concurso en el sentido de que los Sres. D. Francisco García Romero, D. Jesús Fernández Martínez Erosa, D. Jesús González del Río, don Guillermo Ferrando y Cuesta, D. Domingo Julio Gómez y García, D. Miguel Jerónimo Artigas y Ferrando, D. Rafael Villaseca y Mandielagoitia y D. Luis Charro y Soris, sean trasladados á las vacantes de la Biblioteca Nacional; D. Manuel Fajó y Ponce á la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras; D. Ovidio Ángel González Palencia, al Archivo Histórico Nacional; D. Manuel Jiménez Catalán, á la Biblioteca de la Escuela Industrial; D. Luis Salvo Fernández y D. Ramón Revilla Vieyra, al Archivo General de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento; D. Cebrero Morterero y Felipe, al Archivo del Ministerio de Hacienda; y D. Emilio Parral y Blesa, á la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos y Propiedad intelectual del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y de los efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Avariz Mendoza.

Nota bibliográfica de una obra impresa en Librería cis lino en el extranjero que D. Fernando B. domiciliado en esta Corte en nombre y representación de los señores Huths y Compañía, de París, desearán vender en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1885:

Guillem J. J. — Viehy y sus cerzasias. Versión castellana de E. Cambiano de Latour.—Una con otra. Huesca y Uman.

paña. París. 1913.—Un vol., 16 em.: 8.º, rústica.

Madrid, 24 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

En virtud de examen, y por orden de 24 del actual, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Figueras, D. Nicolás Sánchez y Fernández, número 48 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 27 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Por órdenes de 24 del actual, y con arreglo á lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos:

D. Leopoldo Xaudri Paliteo, á Conserje del Instituto general y técnico de Gerona.

D. Antonio Pagés y Bredas, á Bodel del mismo Instituto.

D. Félix Hernández Lópiz, á Portero del de Figueras.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 27 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Por Real orden de 26 del actual, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado don Prudenciano Masé y Miguel, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Oficial de la Secretaría de la Escuela Central de Idiomas, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada, y en el 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1911.

Madrid, 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Aznar y Sanjarja, reclamando contra su exclusión de la lista de opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la GACETA de 3 de Abril último, para proveer una plaza de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, que fué acordada por no presentarse en el momento oportuno el título de Arquitecto, que dijo poseer.

Considerando que el no haber cumplido este requisito el interesado, según manifiesta, obedeció á no tenerlo legalizado en debida forma, además de que ejerció cargo oficial, como lo prueba la hoja de servicios que ahora presenta, y de la que resulta que se halla en posesión del referido título de Arquitecto; esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer que se admita al expresado D. Francisco Aznar á las ejercicios de oposición á la citada plaza.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Señor D. Eduardo Vincenti, Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid, Ciudad Real, Algeciras y Jerez de la Frontera.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles una plaza de Ingeniero segundo, con la categoría de Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, según lo prevenido en los Reales decretos de 13 de Marzo de 1896 y 6 de Octubre de 1905,

Esta Dirección General ha acordado que el indicado concurso se lleve á efecto, con arreglo á las bases siguientes:

1.º Las solicitudes deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio, terminando el plazo de presentación á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.º Los documentos que acrediten los méritos y servicios de los concursantes no tendrán validez alguna si no se hallan debidamente legalizados y con el reintegro que les corresponda, según lo establecido en la vigente ley del Timbre.

3.º No serán admitidos al concurso los que no acompañen á sus respectivas instancias los siguientes documentos:

1.º Acta de nacimiento ó inscripción en el Registro civil para acreditar su edad de español, y el requisito indispensable de no haber cumplido treinta y cinco años de edad el último día señalado en la base 1.ª para la presentación de solicitudes.

2.º Título original de Ingeniero industrial expedido precisamente por el Ministerio de Fomento ó por el de Instrucción Pública y Bellas Artes, ó bien testimonio notarial, debidamente legalizado, del expresado título.

3.º Certificación facultativa que acredite las condiciones físicas necesarias para la clase de servicio que han de prestar los interesados.

4.º Certificación del Registro central de Penales, para acreditar que no se halla inhabilitado para ejercer cargos públicos.

5.º Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Corporación alguna por Tribunal de honor ó por expediente.

4.ª Serán desestimadas todas las instancias en solicitud de dispensa de edad, prórroga para la presentación de documentos, ampliación de plazas ó para eximir á los interesados de cualquiera de las prescripciones establecidas en esta convocatoria.

Madrid, 30 de Mayo de 1913.—El Director general, Zorita.